RESOLUCION No. 430 DE 2026
(23 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MP-SI-SAMC-004-2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PATÍA - CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 en concordancia con el decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, El Municipio de Patia– Cauca, elaboró los estudios y documentos previos con el fin de adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía que tiene por objeto: "**CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADOS SANITARIO EN EL SECTOR DE EL BORDO, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PATÍA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA**", para lo cual el pasado diecisiete (17) de abril de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II, la convocatoria pública, estudios previos, proyecto de pliegos de condiciones y documentos que lo respaldan, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones que los interesados en participar consideraran pertinentes.

Mediante la Resolución No. 294 del diecinueve (19) de mayo de 2026, se dispuso la apertura formal del proceso de selección. Posteriormente, se publicó el pliego de condiciones definitivo, frente al cual durante el término establecido para la presentación de observaciones por parte de los interesados, no se recibió ninguna observación razón por la cual el proceso continuó conforme al cronograma establecido.

El veintinueve (29) de mayo de 2026 se venció el término previsto en el cronograma del proceso de selección abreviada de menor cuantía para la presentación de propuestas, dentro del cual se recibió las siguientes propuestas:

#	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	PÓLIZA DE SERIEDAD	PRESENTADA
1	**KH INGENIERIAS SAS**	KEVIN ANDRES HOYOS URBANO	CCS-100049987 Seguros Mundial	28/05/2026 2:38 PM
2	**EDINSON ACOSTA**	N/A	435-47-994000063722 Aseguradora Solidaria de Colombia	28/05/2026 1:40 AM

Que el Informe de Evaluación Inicial, mediante el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico, así como la evaluación de los factores de ponderación, fue publicado el veintitrés (23) de junio de 2026 en el Portal Único de Contratación.

En dicho informe se concluyó que los proponentes **KH INGENIERÍAS S.A.S.** Y **EDINSON ACOSTA** debían subsanar la documentación y/o los requisitos señalados en la evaluación, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y, en consecuencia, ser declarados **habilitados** dentro del proceso de selección.

De conformidad con la verificación efectuada sobre los valores unitarios y totales de cada uno de los ítems ofertados, se evidenció que la propuesta presentada no supera el presupuesto oficial estimado y cumple con los requerimientos establecidos por la Entidad en el pliego de condiciones.

Que dentro del término de traslado del informe de evaluación inicial el proponente **KH INGENIERÍAS S.A.S** no subsano por lo tanto su propuesta fue rechazada.

Que el proponente **EDINSON ACOSTA** subsano en debida forma dentro del termino establecido en el cronograma por lo tanto fue habilitado, técnica, jurídica y financieramente.

Que el día veintiuno (21) de julio se publicó los informes definitivos de evaluación del componente jurídico, técnico y financiero, donde el proponente **EDINSON ACOSTA** está en primer orden de elegibilidad.

Con el fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal para atender las obligaciones económicas derivadas del presente proceso contractual, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 309 del cinco (05) de marzo de 2026, expedido por la Secretaría Administrativa y Financiera.

Así las cosas, este Despacho acogerá la recomendación realizada por el Comité Evaluador, en el sentido de adjudicar el presente proceso de concurso de selección abreviada de menor cuantía al proponente **EDINSON ACOSTA**, por encontrarse habilitado técnica, jurídica y financieramente, y su oferta satisfacer los requerimientos de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MP-SI-SAMC-004-2026, cuyo objeto corresponde a: "CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADOS SANITARIO EN EL SECTOR DE EL BORDO, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PATÍA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", al proponente **EDINSON ORLANDO ACOSTA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.754.736 expedida en Popayán por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 484.414.854),** valor ajustado al presupuesto oficial, monto que incluye el IVA y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución contractual. Con un plazo de ejecución del contrato de tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 309 del cinco (05) de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. No obstante, lo anterior, si dentro

del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución surte efectos desde su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Bordo, Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

JOHN JAIRO FUENTES QUINAYAS
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto Ana Maria Sarmiento Jaramillo – Abogada Contratista
Revisó aspectos jurídicos: Dairon Danilo Gómez Ojeda – Asesor Jurídico Externo